PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	RAFAEL IGNACIO GONZÁLEZ CASTAÑO Y CARLOS ARTURO RAMÍREZ GIRALDO
RADICADO	05001 31 03 009 **2017 00611** 00 ACUMULADO **2018-00276**
ASUNTO	OBEDEZCASE LO DISPUETO POR EL SUPERIOR REQUIERASE A LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cúmplase lo resuelto por el superior. Por Secretaría dispóngase la liquidación de costas para el incidente de oposición al secuestro en contra de la opositora señora Blanca Ruth Giraldo Arias y a favor del Banco de Bogotá S.A.

Ahora, teniendo en cuenta que, la Conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en la vigencia anterior solicitó la suspensión del proceso, con ocasión al trámite de negociación de deudas – insolvencia económica para persona natural no comerciante al que se sometió el codemandado señor Rafael Ignacio González Castaño[1], y considerando que los términos previstos en el artículo 544 del Régimen Adjetivo para el procedimiento se encuentran superados de acuerdo a la fecha de la referida aceptación (30 de octubre de 2020), se hace necesario de forma **previa a ordenar la suspensión del proceso** respecto del ejecutado señor Rafael Ignacio González Castaño, solicitar a aquélla entidad certificar el estado en que se encuentra el trámite, indicando además si la acreencia aquí perseguida hizo parte de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 17 de noviembre de 2020, aportando copia del acta en aras de conocer el término establecido para el pago de la presente obligación, y que permita determinar el tiempo de la suspensión, al tenor del artículo 555 ibídem.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante, la aceptación del trámite de negociación de deudas del codemandado señor Rafael Ignacio González Castro y su consecuente solicitud de suspensión del proceso por Ministerio de la Ley, para que al tenor del artículo 547 del Código General del Proceso, y en el término de cinco (5) días

[1] Archivos digitales No.07 y 07.1

contados a partir de la notificación de este proveído, manifieste si continúa o no el proceso frente al deudor solidario Carlos Arturo Ramírez Giraldo.

Finalmente, atendiendo al deber del control de legalidad previsto en el inciso último del artículo 548 del C.G. del Proceso, observa el Despacho que, no se encuentran actuaciones posteriores a la fecha de la aceptación de la negociación de deuda (30 de octubre de 2020) que deban dejarse sin efectos, toda vez que, la última aconteció el 14 de febrero de 2020 correspondiendo al auto que resolvió el recurso de reposición y confirmó la sanción de multa impuesta al codemandado señor Rafael Ignacio González Castro, por inasistencia a la audiencia celebrada el 31 de enero de esa misma anualidad. Decisión que deberá ser comunicada a la dependencia de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Rama Judicial Seccional Antioquia – Chocó. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

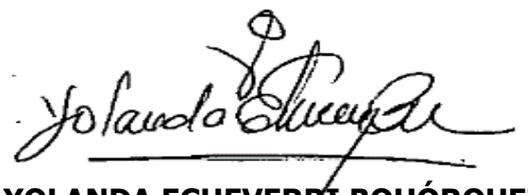

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch